



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Siete (7) de Mayo de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 590-2014
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LESIVIDAD
Demandante: UGPP
Demandado: UGPP-HORTENSIA VARON SALAZAR

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la UGPP, se ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada por el término de cinco (5) días, conforme lo indicado en el artículo 233 del CPACA, decisión que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, una vez sean cancelados los gastos procesales.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada por el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notificar esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, una vez sean cancelados los gastos procesales por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué